

Derechos del paciente EN CALIFORNIA

Usted tiene derecho a...

- 1 Ejercer estos derechos** independientemente de su sexo, edad, situación económica, antecedentes educativos, raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, orientación sexual, identidad de género o estado civil, u origen del pago para la atención que reciba.
- 2 Recibir atención respetuosa y considerada.**
- 3 Saber el nombre del médico** que asuma la responsabilidad principal de coordinar la atención que usted reciba, además de los nombres y relaciones profesionales de los demás médicos y personal no médico que le atiendan.
- 4 Recibir información** sobre su enfermedad, su tratamiento y sus probabilidades de recuperación en términos que pueda entender.
- 5 Recibir información suficiente** sobre el tratamiento o procedimiento propuesto que pudiese necesitar para poder otorgar o rehusar su consentimiento a los mismos con conocimiento de causa. Salvo en casos de emergencia, dicha información incluirá una descripción del procedimiento o tratamiento, los riesgos de importancia médica que este tratamiento conlleve, los tratamientos alternativos o la ausencia de tratamiento y los riesgos en cada caso, así como el nombre de la persona que va a llevar a cabo su procedimiento o tratamiento.
- 6 Participar activamente en la toma de decisiones** relativas a su atención médica. Hasta el límite permitido por la ley, esto incluye el derecho a rehusar el tratamiento.
- 7 Que se tenga en consideración su privacidad en todo** lo concerniente a su programa de atención médica.

Las conversaciones, consultas, análisis y tratamiento del caso son confidenciales y se deben realizar con discreción. Usted tiene derecho a que se le informe el motivo de la presencia de terceros.

- 8 Confidencialidad** en todas las comunicaciones y expedientes relacionados con su atención y estancia en el hospital. Antes de entregar sus expedientes médicos a cualquier persona no relacionada directamente con su atención, se deberá obtener su autorización por escrito.
- 9 Recibir respuestas razonables** a sus solicitudes razonables para obtener un servicio.
- 10 Poder dejar el hospital**, aun en contra de las recomendaciones de los médicos.
- 11 Recibir atención continua razonable** y saber con antelación la hora y el sitio de las citas, así como los nombres de las personas que habrán de atenderle.
- 12 Que se le informe** si el médico privado o del hospital propone realizar experimentos con seres humanos o su participación en ellos y que afecten el cuidado o el tratamiento. Usted tiene derecho a negarse a participar en tales proyectos de investigación.
- 13 Recibir información** sobre los requisitos de atención médica continua después de dársele de alta en el hospital.
- 14 Examinar su factura y recibir una explicación** de la misma, independientemente de quién realice el pago.
- 15 Saber qué reglas y normas del hospital se aplican** a su comportamiento en calidad de paciente.
- 16 Conceder todos los derechos del paciente** a la persona que pueda

asumir la responsabilidad legal de tomar decisiones en su nombre respecto a su atención médica.

- 17 Poder elegir a las personas que le van a visitar**, si usted tiene la capacidad para tomar decisiones, independientemente de que el visitante esté emparentado o no consanguíneamente o por matrimonio, excepto si:
 - a. Se prohíben las visitas.
 - b. El personal de nuestra instalación médica determina razonablemente que la presencia de un visitante específico pondría en peligro su salud o seguridad, o la salud y seguridad de uno de los miembros del personal de nuestra instalación médica u otro visitante de la instalación; o afectaría de manera significativa las operaciones de la instalación.
 - c. Usted le ha indicado al personal de nuestra instalación médica que ya no desea que esta persona le visite.
- 18 Que se consideren sus deseos** en cuanto a la determinación de quién o quienes podrán visitarle en caso de que usted llegue a perder su capacidad de decisión; y que se describa el método de tal consideración en las normas sobre visitas a los pacientes de la instalación médica. Como mínimo, nuestra instalación médica incluirá a cualquier persona que viva en su hogar.
- 19 La información anterior** no se puede interpretar con el propósito de prohibir a un centro de salud que establezca restricciones razonables en cuanto a visitas a pacientes, incluidas las restricciones de horario de visita y número de visitantes.

Adaptación de la Sección 70707 del Título 22 del Código de Reglamentos de California. Si desea información detallada acerca de sus derechos a la privacidad, consulte su Aviso sobre la Aplicación del Derecho a la Privacidad y su guía para pacientes hospitalizados.

kp.org

Si tiene inquietudes respecto al cuidado o servicios de su hospital, puede comunicarse con el personal que le provee este cuidado, o tramitar una queja ante el Departamento de Salud Pública de California, Programa de Licencias y Certificación (California Department of Public Health, Licensing and Certification Division).